

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los tres días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución No.822, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Dra. Nidia Altagracia Gómez de Jorge.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 822

VISTO el Liciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 1ro. de febrero de 1978, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por la Administración General de Bienes Nacionales, Licda. Mariana Binet Mieses, traspasa a título de venta en favor de la Dra. Nidia Altagracia Gómez de Jorge, un local construido de blocks y concreto para clínica en la Urbanización "Los Trinitarios", de ésta ciudad, dentro de la Parcela No. 115-Ref. del Distrito Catastral No. 6 del Distrito Nacional, por la suma de RD\$33,489.01.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de fecha 1ro. de febrero de 1978, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, Licda. Mariana Binet Mieses, traspasa a título de venta en favor de la Dra. Nidia Altagracia Gómez de Jorge, un local construido de

blocks y concreto para clínica en la Urbanización "Los Trinitarios", de esta ciudad, dentro de la Parcela No. 115-Ref. del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, por la suma de RD\$33,489.01; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 289

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en éste acto por la Administradora General de Bienes Nacionales Lic. Mariana Binet Mieses, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de éste domicilio y residencia, portadora de la cédula de identificación personal No. 23663, serie 23, con sello hábil para el presente año, provista del carnet del registro electoral No. 1251114, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 25 de agosto de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte la señora Dra. Nidia Altagracia Gómez de Jorge, dominicana, mayor de edad, casado con el señor Julián Jorge, domiciliada y residente en la calle Marcos Rojas No.24, Urbanización "Los Trinitarios", de ésta ciudad, Médico, portadora de la cédula de identificación personal No. 51391, serie 31, con sello hábil, provista del carnet del registro electoral No. 1298033, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la Dra. Nidia Altagracia Gómez de Jorge, quién acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Un local construido de blocks y concreto para clínica, en la Urbanización "Los Trinitarios" (1ra. etapa), de esta ciudad, abicado dentro de la Parcela No. 115-Ref. (Sub-dividida) (Solar No. 1-B, de la Manzana "A") del D. C. No. 6, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: Al Norte, Parcela No. 115 -Ref. (Sub-dividida); al Este, resto de la misma Parcela (Solar No. 1-A); al Sur, Calle Pimentel; y al Oeste, resto de la misma Parcela (Solar 2).

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$33,849.01

(TREINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 01/100), la cual será pagada en la siguiente forma: La suma de RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO), pagada como inicial por la Compradora, según recibo expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, y el resto o sea la suma de RD\$28,849.01 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 01/100), en mensualidades consecutivas de RD\$100.00 (CIEN PESOS ORO), hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: El inmueble objeto del presente contrato, ha sido destinado a la instalación de una "Farmacia". La falta de cumplimiento de la presente cláusula dará motivo a la rescisión de ese Contrato por parte del Estado Dominicano.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 68-2036, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 1ros. días del mes de Febrero del año mil novecientos setentiocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Lic. Mariana Binet Mieses
Administradora General de Bienes
Nacionales

Dra. Nidia Altagracia Gómez de Jorge,
Compradora

YO, DR. HERMOGENES ENCARNACION SOTO, Abogado, Notario Público, de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que ante mi comparecieron las señoras LIC. MARIANA BINET MIESES Y LA DRA. NIDIA ALTAGRACIA GOMEZ DE JORGE, de generales y calidades que constan personas a quienes doy fé colocar y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados en todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, ~~Ca~~ Capital de la República Dominicana, a los 1ros. días del mes de febrero del año mil novecientos setentiocho (1978).

Dr. Hermógenes Encarnación Soto,
Abogado-Notario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Ana Salime Tillán,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Algimiro Bello Surinach,
Secretario Ad-Hoc

Ramón Emilio Perez y Pérez,
Secretario Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución No.823, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Miledys María Santana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 823

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora MILEDYS MARIA SANTANA, en fecha 24 de mayo de 1977.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 24 de mayo de 1977, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, Licda. Mariana Binet Mieses y la señora MILEDYS MARIA SANTANA, por medio del cual el